

Subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (2019)

*** Requisitos**

Personas destinatarias

1. Las personas destinatarias de las actuaciones deberán estar desempleadas y encontrarse en alguna de estas situaciones:
 - a) Perceptoras de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
 - b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
 - c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
 - d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
 - e) Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como liberadas condicionales y ex reclusos/as.
 - f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos/as.
 - g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - i) Personas de 50 o más años de edad con una antigüedad en el desempleo superior a 3 años, en riesgo de exclusión social.
 - j) Mujeres víctimas de violencia de género y personas víctimas del terrorismo que, por sus características de exclusión, requieran itinerarios de acompañamiento al empleo.
 - k) Personas con la condición legal de refugiados.
 - l) Personas sin hogar.
 - m) Otras personas cuya situación de especial dificultad para el acceso al empleo o riesgo de exclusión haya sido valorada por los Servicios de Empleo o los Servicios Sociales.
2. En las ayudas tipo 8, incentivos, dirigidas a empresas o entidades del mercado de trabajo que contraten a participantes derivados de un itinerario de inserción descritas en el capítulo II de estas bases reguladoras, las personas contratadas habrán de estar en situación de desempleo, a excepción de aquellas que provengan de itinerarios en una empresa de inserción que pudieran tener contrato laboral en la misma.

Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Las entidades que pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente deberán cumplir los siguientes requisitos durante el período subvencionable:
 - a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
 - c) Comunicar las subvenciones solicitadas y/o obtenidas en cualquier organismo público y/o privado vinculadas a las ayudas que se soliciten.
 - d) Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y mantener la vigencia del Plan.
 - e) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán acceder a estas ayudas las Empresas de Inserción que se encuentren en proceso de descalificación en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. No serán subvencionables, para el mismo período, las acciones dirigidas a las mismas personas destinatarias finales que cuenten con financiación de otras ayudas, con la misma finalidad de integración laboral, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid o que ya sean financiadas con Fondos Europeos. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda establecerá con este fin los oportunos procedimientos de coordinación y control con la Consejería de Políticas Sociales y Familia y los organismos responsables del control de Fondos Europeos. El incumplimiento de este requisito dará lugar al reintegro de la ayuda concedida.